



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 893/2022, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	Noviembre 2022
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la ordenación de las enseñanzas de formación profesional.		
Objetivos que se persiguen	Ajustar las características de la matrícula, la evaluación y las condiciones de acceso a los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto en las modalidades de formación profesional dual y formación profesional a distancia, de manera que se facilite el progreso académico y los ritmos de aprendizaje del alumnado que desee cursar estas enseñanzas en alguna de las citadas modalidades.		
Principales alternativas consideradas	Alternativa 1: Modificar la actual orden que regula los procedimientos relacionados con la matriculación y evaluación en las enseñanzas de formación profesional. Se considera la más adecuada por favorecer la adopción de medidas más flexibles, tanto para los alumnos como para la organización de los centros, a la vez que se mantienen el resto de aspectos que no se ven afectados por dichas medidas. Alternativa 2: Aprobación de una nueva orden. No se considera adecuada debido al alcance de las modificaciones planteadas. Alternativa 3: No proceder a la modificación. No se contempla por considerar necesaria la incorporación de medidas más flexibles en la organización de estas enseñanzas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las modificaciones a la Orden 893/2022, de 21 de abril, en ocho apartados. Asimismo, consta de una disposición adicional para facilitar la adaptación del calendario de los centros a la nueva norma; una disposición transitoria que habilita un plazo para la matriculación en el curso 2022-2023, según los cambios introducidos; y dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para el desarrollo y la entrada en vigor.		
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (03/08/2022) - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (02/08/2022) - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. (02/08/2022) - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de impacto en la familia, infancia y adolescencia(04/08/2022) - Informe de la Delegación de Protección de Datos. (16/08/2022) - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (16/09/2022) - Informe de la Secretaría General Técnica (28/10/2022) - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (08/11/2022)		
	Se remite, a efectos informativos, al Consejo de Formación Profesional.		

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El proyecto de referencia se ha sometido al trámite de audiencia e información pública por Resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 17 de octubre de 2022. Se reciben cuatro escritos de alegaciones.</p> <p>El Proyecto de orden de referencia no se ha sometido al trámite de consulta pública.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, conforme a la habilitación recogida en la disposición final primera del Decreto 63/2019, de 16 de julio, el Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades, es competente para dictar disposiciones en la materia objeto del presente proyecto.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene una repercusión económica significativa inmediata.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (02/08/2022)</p>	
<p>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</p>	<p>Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (04/08/2022)</p>	

IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (02/08/2022)
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Las enseñanzas de formación profesional se recogen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se han desarrollado por norma básica en dos reales decretos, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y por el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

En la Comunidad de Madrid, se promulgó el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que ha establecido los principios rectores en la organización y ordenación de la oferta de enseñanzas de formación profesional en nuestra región, de conformidad con lo establecido en la normativa básica; también se regulan estas enseñanzas por la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, y por la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se ha publicado recientemente la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que a la falta de desarrollo reglamentario básico, ya establece algunos aspectos que flexibilizan la posibilidad de evaluar a los alumnos fuera de los centros docentes, así como las condiciones para realizar la fase práctica. Circunstancias que algunos centros han solicitado a este Centro directivo y que se han considerado oportunas ya que favorecen el fomento de estas enseñanzas y facilitan a los alumnos la consecución de la formación y la obtención de los títulos correspondientes.

La enseñanza a distancia es un modelo que debe permitir la máxima flexibilidad para que los alumnos puedan cursar los ciclos formativos de formación profesional, dada la casuística singular que acontece a alumnos que tienen dificultades en asistir a una enseñanza presencial, ya sea por motivos laborales, por residencia o por otras circunstancias. Esta singularidad ya se recoge en la Orden 893/2022, de 21 de abril, que omite los requisitos de promoción a segundo curso, o bien, se les permite matricularse de los módulos que desee, sin necesidad de realizar un curso completo, así el alumno podrá gestionar mejor su tiempo de aprendizaje. A ello, hay que añadir, mediante esta propuesta normativa, la posibilidad de realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) con unos requisitos más flexibles, en lugar de tener que realizarlo con todos los módulos superados o con un solo módulo suspenso, permitiéndoles realizar esta fase práctica si ha superado el 50% de los módulos que integran el plan de estudios del ciclo formativo, y siempre que el equipo docente valore que podrá realizar las prácticas con aprovechamiento, pudiendo compatibilizar estas prácticas con su aprendizaje a distancia a lo largo del curso, para ello, los centros son los que deben optimizar la organización de la mejor forma posible para dar cobertura a los alumnos. Así mismo, podrán realizar y desarrollar el módulo de proyecto en ciclos formativos de grado superior a lo largo del curso, de forma simultánea al resto de módulos, sin necesidad de esperar a tener todos los módulos superados.

Esto es coherente con los planteamientos de la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como por ejemplo lo que establece para el módulo de proyecto en su artículo 41, que dice poder desarrollarse simultáneamente al resto de módulos profesionales, o como establece en su artículo 66 que dice que la organización de la fase práctica de formación en la empresa se distribuirá a lo largo del transcurso de la duración del ciclo, a partir de los tres primeros meses. Por tanto, se considera oportuno ir introduciendo algunas de estas medidas que no colisionan con la normativa básica actual, Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y que flexibilizarán las enseñanzas en el régimen a distancia, el cual necesita de estas mejoras para facilitar el aprendizaje de los alumnos en condiciones óptimas.

Además, la propia Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, va a permitir que las evaluaciones se puedan realizar en otros lugares fuera del centro docente. Esta medida es oportuna para los centros que impartan las enseñanzas a distancia por el alto volumen de alumnos matriculados y la organización de las pruebas de evaluación requiere que puedan hacerse en otros lugares, pero con una autorización previa que permita garantizar la calidad de las mismas.

También se corrige una incoherencia en el articulado correspondiente a la modalidad dual. En esta modalidad el módulo de formación en centro de trabajo está integrado en el programa formativo que debe realizar el alumno en la empresa, esta singularidad específica de la modalidad dual, hace que el requisito de acceso a este módulo no pueda ser el mismo que para los alumnos que siguen el régimen presencial ordinario, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4, el equipo docente valora el acceso a la empresa después de un año de formación en el centro y, como es obvio, no tienen todos los módulos



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

superados, aunque si han cumplido el 50% del horario formándose en el centro, suficiente para que el equipo docente valore si puede acceder a la formación en la empresa con aprovechamiento. En el artículo 47.6 se dice que se calificará si se tienen todos los módulos de formación en el centro superados o uno módulo suspenso, sin tener en consideración la realización de un tiempo de formación en la empresa mayor que el ordinario, y que debe valorarse para considerar si tiene o no superada esta fase práctica independientemente de los módulos superados.

Por otro lado, hay que considerar que la calificación del módulo de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto, por su propio carácter de progresión y desarrollo a lo largo de un curso, se debe realizar en la última sesión de evaluación del curso, con el fin de que los centros tengan tiempo suficiente para organizar las prácticas y las defensas de los proyectos, y los alumnos bien tutorizados podrán disponer de mejores resultados, una vez pasados las pruebas finales.

Finalmente, también se corrige, para su adaptación a la realidad de los centros, el número de sesiones de evaluación parcial en los ciclos formativos, que se había establecido entre tres y cinco y que no tenía en cuenta que, en la organización de los ciclos formativos en modalidad presencial, en segundo curso, sólo hay dos trimestres en el centro educativo, por lo que el mínimo de tres sesiones de evaluación parcial puede entorpecer el ritmo del calendario lectivo. Con la modificación se establece un mínimo de una evaluación parcial por trimestre y no se fija un número máximo, sino que se deja a criterio del centro, en virtud de su autonomía pedagógica la decisión de establecer sesiones de evaluación parcial adicionales.

La modificación propuesta por el presente proyecto de norma respeta lo establecido en la normativa básica citada anteriormente.

a) Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; se dicta conforme al principio de necesidad y eficacia, puesto que mejora algunos aspectos de la matriculación y de la evaluación de estas enseñanzas que permiten ampliar la flexibilización en unas enseñanzas con una altísima progresión de futuro. Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, al mejorar los procesos de matriculación y de evaluación. La norma no se extralimita en sus disposiciones y cumple con el principio de proporcionalidad, respecto a lo establecido en la orden que modifica y en la normativa básica que desarrolla, y atiende a la necesidad de mejorar los aspectos regulados por la orden que modifica. Por otro lado, el cumplimiento de estos principios contribuye, además,

a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en estas enseñanzas que garantiza el principio de seguridad jurídica y eficiencia.

Además, la norma cumple con el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Todos los principios mencionados se encuentran recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Análisis de las alternativas.

Alternativa 1: Modificar la actual orden que regula los procedimientos relacionados con la matriculación y evaluación en las enseñanzas de formación profesional. Se considera la más adecuada por favorecer la adopción de medidas más flexibles, tanto para los alumnos como para la organización de los centros, a la vez que se mantienen el resto de aspectos que no se ven afectados por dichas medidas.

Alternativa 2: Aprobación de una nueva orden. No se considera adecuada debido al alcance de las modificaciones planteadas.

Alternativa 3: No proceder a la modificación. No se contempla por considerar necesaria la incorporación de medidas más flexibles en la organización de estas enseñanzas.

Por lo tanto, no se contempla otra alternativa para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa que modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril.

c) Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

El artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar a la aprobación del Consejero de gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido de la norma.

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye modificaciones a la Orden 893/2022, de 21 de abril, en los siguientes puntos:

Uno. Se modifica el artículo 11, que trata sobre el período de realización del módulo profesional de Proyecto, cuya redacción original es:

1. En el segundo trimestre del curso en el que se imparta el módulo profesional de Proyecto, la atención tutorial, entre otros aspectos, se destinará a familiarizar a los alumnos con la metodología para el desarrollo de proyectos, a concretar los aspectos formales que debe contener, a orientarlos sobre los posibles proyectos que pueden realizar y a ayudarlos en la toma de decisiones.

2. Los proyectos se asignarán por el equipo docente a los alumnos que hayan sido propuestos para realizar el módulo profesional de FCT. Su elaboración se efectuará durante el mismo período de tiempo que el atribuido al módulo profesional de FCT.

Con el fin de no restringir el inicio de la atención tutorial al comienzo del segundo trimestre, debido a que se flexibiliza la posibilidad de realizar este módulo desde el inicio del curso escolar, se suprime de la redacción el inciso «en el segundo trimestre» y se redacta con más claridad, se elimina también el inciso «entre otros aspectos», dado que en este apartado está suficientemente descrito las tareas que debe realizar el profesor responsable de este módulo. En el segundo apartado, se añade el inciso «con carácter general», dado que habitualmente la elaboración del proyecto se realiza de forma simultánea al período de realización de la FCT, pero al flexibilizar la realización de estos dos módulos eliminando la vinculación entre ambos, pueden darse casos que tuvieran superado uno de ellos, o incluso en los casos de exención del módulo de FCT no cabría la simultaneidad.

Dos. Se suprime el apartado 5 del artículo 21, que exponía originalmente:

5. Podrán formalizar matrícula en el módulo profesional de FCT y, en su caso, del módulo profesional de Proyecto quienes, en el período fijado para la matriculación, reúnan los requisitos establecidos de acceso a estos módulos profesionales en el artículo 32.

La matrícula en el módulo profesional de FCT permitirá al alumnado efectuar la solicitud de exención de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.

Este aspecto general está limitando y restringiendo las posibilidades de matriculación del módulo de FCT y, en su caso, del módulo profesional de Proyecto, a quienes reúnan los requisitos de acceso a estos módulos. Al flexibilizar el acceso según el régimen a distancia y en modalidad dual, carece de sentido fijar esta restricción con carácter general. No obstante, la regulación de la matrícula para estos módulos queda establecida en los artículos 26 y 29 y los requisitos de acceso quedan establecidos en el artículo 32 para todos los regímenes y modalidades.

Tres. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29, que tratan sobre la matrícula en régimen a distancia, cuya redacción original es:



1. En régimen a distancia, el alumnado que cumpla los requisitos para el acceso a las enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos recogidos en el artículo 28 y haya sido admitido en un centro docente debidamente autorizado para cursar las mismas, podrá formalizar matrícula en cualquiera de los módulos profesionales que formen parte del currículo de las mismas, excepto en los módulos profesionales de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, Proyecto, para cuya matrícula se estará a lo dispuesto en el artículo 21.5. No obstante lo anterior, quienes estén en condiciones de obtener la exención del módulo profesional de FCT podrán matricularse de este módulo profesional y, en su caso, Proyecto, siempre que estén en condiciones de alcanzar, a lo largo del curso académico, los requisitos de acceso al módulo profesional de FCT establecidos en el artículo 32. En este supuesto, la resolución de exención se emitirá una vez que el alumno reúna las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT.

2. En aquellas enseñanzas de formación profesional que en régimen presencial se organicen en más de un curso, en régimen a distancia el alumno se matriculará en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60% de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación o se resuelva de forma estimatoria su convalidación.

En el apartado 1, se elimina la siguiente frase: «*para cuya matrícula se estará a lo dispuesto en el artículo 21.5*», dado que se ha eliminado este apartado en el punto anterior y se sustituye por los requisitos de acceso a estos dos módulos para el régimen a distancia que vienen regulados en el artículo 32. Se hace una diferenciación entre los incisos a) y b) del artículo 32.2 puesto en, en el primer caso, el del inciso a), el alumno acredita unas condiciones que ya posee, dado que ha habido una decisión de equipo docente al respecto; en el caso del inciso b), el alumno no reúne el requisito pero puede matricularse con las nuevas condiciones y cursar el módulo de FCT si el equipo docente, con anterioridad al inicio de las actividades, informa favorablemente.

Además, en el segundo párrafo se suprime el automatismo de matriculación en el módulo profesional de Proyecto cuando un alumno solicita la matrícula en FCT por exención, ya que la evaluación del Proyecto requiere un esfuerzo en la organización del profesorado que podría resultar infructuosa al ir ligada a condiciones académicas que en el momento de su asignación, no se han cumplido. Por lo tanto, este apartado queda con el siguiente redactado:

1. En régimen a distancia, el alumnado que cumpla los requisitos para el acceso a las enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos recogidos en el artículo 28, y haya sido admitido en un centro docente debidamente autorizado para cursarlas, podrá formalizar matrícula en cualquiera de los módulos profesionales que formen parte del currículo de las mismas, excepto en los módulos profesionales de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, Proyecto. En estos casos, para formalizar la matrícula se deberán acreditar las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, establecidas en el artículo 32.2.a). Para



quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 32.2.b), la matrícula en los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, quedará condicionada a la emisión del informe favorable del equipo docente.

No obstante lo anterior, quienes estén en condiciones de obtener la exención del módulo profesional de FCT podrán matricularse de este módulo profesional, siempre que estén en condiciones de alcanzar, a lo largo del curso académico, los requisitos de acceso al módulo profesional de FCT establecidos en el artículo 32. En este supuesto, la resolución de exención se emitirá una vez que el alumno reúna las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT. En caso de no reunirse dichas condiciones de acceso, se causará baja automática en la matrícula del módulo profesional de FCT.

En el apartado 2, se especifican las condiciones para matricularse por encima del 60% de la carga lectiva total del plan de estudios, en el caso de que se vaya a solicitar convalidación de módulos. El objeto de la nueva redacción es evitar un mal uso de la excepción ya que la resolución de la convalidación es posterior al acto de matriculación. El apartado con la nueva redacción se dispone de la siguiente manera:

- 2. En aquellas enseñanzas de formación profesional que en régimen presencial se organicen en más de un curso, en régimen a distancia el alumno se matriculará en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60% de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación. Tampoco se tendrán en cuenta para este cómputo aquellos módulos profesionales para los que se vaya a solicitar convalidación por considerarse que existen condiciones para su resolución estimatoria; no obstante, esta matriculación, si excede del máximo establecido, estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de convalidación.*

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 30, que trata sobre las características y objeto de la evaluación. La redacción original del apartado 1 es:

- 1. La evaluación del aprendizaje del alumnado matriculado en ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado básico, medio y superior, cursos de especialización, programas de especialización, cursos de formación modular y otros programas formativos profesionales se efectuará por módulos profesionales y, en su caso, por unidades formativas y ámbitos.*

Este apartado se modifica para incluir el carácter teórico-práctico de la evaluación del aprendizaje de todos los módulos profesionales. La inclusión de esta cláusula pretende asegurar, con mayor garantía, la calidad de la oferta en todos los regímenes y modalidades. De manera que quedará modificado con el siguiente redactado:



1ª. La evaluación del aprendizaje del alumnado matriculado en ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado básico, medio y superior, cursos de especialización, programas de especialización, cursos de formación modular y otros programas formativos profesionales será de carácter teórico-práctico y se efectuará por módulos profesionales y, en su caso, por unidades formativas y ámbitos.

El apartado 5 del artículo 30 tiene la siguiente redacción original:

5. Tanto para la evaluación final ordinaria como para la evaluación final extraordinaria, en las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia se programará una prueba de evaluación final de carácter presencial y de asistencia obligatoria para cada módulo profesional que garantice la adecuada valoración de todos los resultados de aprendizaje incluidos en el mismo. La superación del módulo profesional requerirá una calificación igual o superior a cinco en la prueba de evaluación final correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los centros podrán organizar actividades de evaluación parciales presenciales que serán tenidas en cuenta para la calificación final del módulo profesional, siempre y cuando se supere la prueba de evaluación final a la que se refiere el párrafo anterior.

Los centros informarán al inicio del curso académico del calendario previsto para las actividades de las evaluaciones finales y parciales que, en todo caso, tendrán carácter presencial. Estas pruebas de evaluación deberán desarrollarse en el centro docente autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en jornadas lectivas. Esta información se remitirá al correspondiente Servicio de Inspección Educativa.

La celebración de pruebas de evaluación en jornadas no lectivas tendrá carácter excepcional, deberá estar motivada y ser comunicada al titular de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

Se añade un inciso en el último párrafo, cuya finalidad es facilitar a los centros y al alumnado la posibilidad de realizar las pruebas finales establecidas en el régimen a distancia fuera del centro docente, dado el volumen de alumnos que se matriculan en este régimen, para ello y con la finalidad de garantizar la calidad de la realización de las pruebas, esta excepcionalidad deberá ser autorizada por la Dirección General competente, en función del tipo de centro, ya sea privado o público. Quedará redactado de la siguiente manera:

5. Tanto para la evaluación final ordinaria como para la evaluación final extraordinaria, en las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia se programará una prueba de evaluación final de carácter presencial y de asistencia obligatoria para cada módulo profesional que garantice la adecuada valoración de todos los resultados de aprendizaje incluidos en el mismo. La superación del módulo profesional requerirá una calificación igual o superior a cinco en la prueba de evaluación final correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los centros podrán organizar actividades de evaluación parciales que serán tenidas en cuenta para la calificación final del módulo

profesional, siempre y cuando se supere la prueba de evaluación final a la que se refiere el párrafo anterior.

Los centros informarán al inicio del curso académico del calendario previsto para las actividades de las evaluaciones finales que, en todo caso, tendrán carácter presencial, así como para las actividades de las evaluaciones parciales. Estas pruebas de evaluación final deberán desarrollarse en el centro docente autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en jornadas lectivas. Esta información se remitirá al correspondiente Servicio de Inspección Educativa.

La celebración de pruebas de evaluación en jornadas no lectivas tendrá carácter excepcional, deberá estar motivada y ser comunicada al titular de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

La celebración de pruebas de evaluación fuera del centro docente autorizado tendrá carácter excepcional. El centro deberá, en su caso, solicitarla de forma motivada y será autorizada por la dirección general competente en centros públicos o privados, según corresponda. En todo caso, se realizará en instalaciones o espacios ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que deberán reunir los requisitos y disponer de los equipamientos necesarios para que el alumnado pueda demostrar haber alcanzado todos los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. Esta autorización se comunicará a la Dirección del Área Territorial correspondiente.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 32, que trata sobre el acceso a las unidades formativas y a los módulos profesionales de FCT y Proyecto, cuya redacción original es:

2. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan tanto en régimen presencial ordinario como en régimen a distancia tendrán el acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, al módulo profesional de Proyecto, los alumnos que tengan superados todos los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Asimismo, si existe informe favorable del equipo docente al respecto, podrán tener el acceso a dichos módulos profesionales aquellos alumnos que tengan pendiente de superar un único módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que tenga asignada una carga lectiva semanal, en el decreto por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas correspondientes para la Comunidad de Madrid, no superior a ocho horas. En este supuesto, el equipo docente deberá valorar individualmente por cada alumno el grado de adquisición de la competencia general del título y de los objetivos generales del ciclo formativo, las posibilidades de recuperación del módulo profesional suspenso y el grado de aprovechamiento que el alumno pueda hacer del módulo profesional de FCT.

En este apartado, se introducirán dos incisos, un inciso a) para establecer los requisitos generales de acceso al módulo de FCT, válidos para todos los regímenes, y un segundo inciso, el b), para establecer unas condiciones más flexibles, sólo para el régimen a distancia, con las que, aunque no se cumplieran los requisitos de acceso generales, se podría cursar el módulo de FCT. Este cambio viene motivado por el carácter singular y específico del régimen de distancia, en el cual, el alumnado configura su matriculación para adaptarla a su propio ritmo de aprendizaje. Para conseguir una mayor y mejor flexibilización en estas enseñanzas, se amplían estas posibilidades en el acceso al módulo profesional



de FCT y al módulo de Proyecto, para ello se requerirá tener superado un total de horas equivalente al 50% del total de horas establecido en el plan de estudios, además se exigirá que el equipo docente informe favorablemente que el alumno podrá realizar con aprovechamiento las prácticas en la empresa. Los centros deberán organizar, dentro de sus posibilidades, los períodos de prácticas en la empresa a lo largo del curso, ello permitirá que una misma empresa pueda acoger en prácticas a varios alumnos en distintos períodos, una cuestión que en ocasiones habían solicitado algunos centros. Sin embargo, debe seguir diferenciándose esta nueva condición, la del inciso b), que sólo puede darse en el régimen de distancia, incluido para aquel alumnado que se incorpore a este régimen desde la oferta presencial y que, por el contrario, no es válida para el alumnado que cambia desde el régimen a distancia al régimen presencial, para el cual sólo son válidas las condiciones establecidas en el inciso a). Por este motivo, las referencias a este artículo, recogidas en los artículos 29.1, 49.2 y 49.4 también se modifican para especificar a cuál de ambos incisos se refieren.

La redacción de este apartado sería la siguiente:

2. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, se contemplan las siguientes circunstancias para el acceso a los módulos profesionales de FCT y Proyecto:

a) En los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan tanto en régimen presencial ordinario como en régimen a distancia tendrán acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, al módulo profesional de Proyecto, los alumnos que tengan superados todos los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Asimismo, si existe informe favorable del equipo docente al respecto, podrán tener el acceso a dichos módulos profesionales aquellos alumnos que tengan pendiente de superar un único módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que tenga asignada una carga lectiva semanal, en el decreto por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas correspondientes para la Comunidad de Madrid, no superior a ocho horas.

b) En el régimen a distancia, dado su carácter flexible, los alumnos podrán cursar el módulo profesional de FCT y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto, cuando hayan superado, al menos, el cincuenta por ciento de la carga lectiva completa del plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid o todos los módulos profesionales incluidos en el primer curso de dicho plan, y siempre que el equipo docente emita informe favorable al respecto con antelación al inicio de las actividades formativas de dichos módulos profesionales.



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

c) *El informe del equipo docente al que se refieren los apartados anteriores deberá valorar individualmente por cada alumno el grado de aprovechamiento que el alumno pueda hacer del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto.*

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 36, que trata sobre las sesiones de evaluación parcial, que originalmente decía:

4. En los ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado básico, medio y superior, los centros, en el ejercicio de su autonomía, organizarán entre tres y cinco sesiones de evaluación parcial a lo largo del curso académico en las que se evaluará el progreso académico en los módulos profesionales en los que esté matriculado e informará de la misma a los alumnos o a sus representantes legales en caso de ser menores de edad, siempre que no haya perdido el derecho a la evaluación continua.

La organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en modalidad presencial se dispone de tal forma que en el curso de segundo sólo hay dos trimestres de actividades lectivas en el centro docente, de manera que en el tercer trimestre se pueda desarrollar el módulo profesional de FCT. El establecimiento de un mínimo de tres sesiones de evaluación parcial, que es una novedad respecto de la normativa anterior, obliga a incluir dos evaluaciones parciales en uno de los dos trimestres. Evidentemente, esta disposición se redactó en consonancia con el calendario lectivo establecido con carácter general, en el que hay tres trimestres y, por lo tanto, se garantizan tres evaluaciones parciales como mínimo. Sin embargo, el redactado no tiene en cuenta la circunstancia descrita en la organización del segundo curso de los ciclos, por lo que es pertinente aclarar que la norma pretende garantizar un mínimo de una evaluación parcial por trimestre y no un mínimo absoluto de tres evaluaciones parciales. Por ello, el apartado con la nueva redacción se dispone de la siguiente manera:

4. En los ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado básico, medio y superior, los centros, en el ejercicio de su autonomía, organizarán, al menos, una sesión de evaluación parcial por cada trimestre de formación en el centro educativo. En estas sesiones, se evaluará el progreso académico del alumnado en los módulos profesionales en los que esté matriculado y se informará de dicho progreso a cada alumno o a sus representantes legales, en caso de ser menores de edad, siempre que no haya perdido el derecho a la evaluación continua.

Siete. Se modifica el apartado 6 del artículo 47, que trata sobre el procedimiento de evaluación en ciclos formativos impartidos en modalidad dual, que originalmente decía:

6. Inmediatamente después de la evaluación final extraordinaria de segundo curso se celebrará una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluarán los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, en el caso de los ciclos formativos de grado superior. La calificación del módulo



profesional de FCT y, en su caso, Proyecto, requerirá que el alumno reúna las condiciones de acceso establecidas en el artículo 32.2 para estos módulos profesionales; en caso contrario se calificará como no evaluado y no se computará la convocatoria. En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará la decisión de propuesta para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior correspondiente a aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales que se incluyan en el plan de estudios establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid.

De este apartado se suprime una frase, de modo que queda con el siguiente redactado:

6. Inmediatamente después de la evaluación final extraordinaria de segundo curso se celebrará una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluarán los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, en el caso de los ciclos formativos de grado superior. En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará la decisión de propuesta para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior correspondiente a aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales que se incluyan en el plan de estudios establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid.

En la modalidad dual, el acceso al período de formación en la empresa se decide, por el equipo docente, al finalizar el primer año de formación, dado el carácter dual de los módulos cuya evaluación no se realiza hasta finalizar el segundo año de formación, en ese momento, los alumnos no están en condiciones de cumplir el requisito de tener todos los módulos superados o uno suspenso. Este requisito lógico para el régimen presencial, en la modalidad dual carece de sentido por el amplio período de formación en la empresa que van a realizar los alumnos, un año. Además, el módulo de FCT se encuentra integrado en el propio programa formativo, por lo que se está realizando de forma simultánea a la formación de los demás módulos, ello obliga que sea evaluado y calificado al finalizar el segundo curso y no se vea restringido por los requisitos que se aplican en el régimen presencial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32.4, que dice «*En los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual el módulo profesional de FCT se impartirá de forma integrada con los módulos de formación dual durante el período de formación en la empresa. Por lo tanto, cuando el alumno acceda al período de formación en la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, se considerará que cuenta con la decisión de acceso a los módulos profesionales de FCT y, en su caso, Proyecto*».

Ocho. Se modifican los apartados 2, y 4 del artículo 49, que trata sobre Procedimiento de evaluación en enseñanzas de formación profesional impartidas en régimen a distancia, y que dicen:

2. El centro docente programará la evaluación final ordinaria dentro del calendario escolar establecido, que se celebrará en el mes de mayo.

En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) *La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.*
- b) *La propuesta para su evaluación en convocatoria extraordinaria de los alumnos que no hayan superado alguno de los módulos profesionales en los que se encuentre matriculado.*
- c) *La propuesta para la obtención del título correspondiente del alumnado que haya superado todos los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.*

4. La evaluación final extraordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de junio, al finalizar las pruebas de evaluación programadas dentro del calendario escolar establecido y nunca antes de los quince días hábiles transcurridos desde la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria. En esta sesión de evaluación se calificarán los módulos profesionales en los que el alumnado haya sido propuesto para su evaluación en convocatoria extraordinaria. A la vista de los resultados obtenidos, el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) *La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.*
- b) *La propuesta para la obtención del título correspondiente del alumnado que haya superado todos los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.*

El calendario de evaluaciones, que actualmente está restringido al mes de mayo, limita la capacidad organizativa de los centros, que aún disponen de un mes lectivo más. Por este motivo, se decide flexibilizar el calendario y se dispone su comienzo a partir del mes de mayo. Por otro lado, al permitir la matriculación de los módulos de FCT y de Proyecto con unos requisitos más flexibles que en la redacción original, se estima conveniente concretar en este punto que la evaluación de estos módulos por su carácter finalista debe exceptuarse de la sesión de evaluación final ordinaria, y ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria, en la cual se evaluarán los módulos pendientes de superar de la evaluación final ordinaria, y en el caso que se hubiesen matriculado por cumplir los requisitos fijados para el régimen a distancia de los módulos de FCT y de Proyecto, de estos módulos, adoptando el equipo docente las decisiones pertinentes según las situación académica de cada alumno.

En ambas evaluaciones se contempla como decisión del equipo docente la propuesta de acceso a FCT y, en su caso, al de Proyecto, a los alumnos que reúnen los requisitos del artículo 32.2.a) Se entiende que esta decisión se refleja en actas y en el expediente académico del alumno, siendo válida en cualquier régimen –de distancia o presencial- sin embargo, no se toma esta decisión con respecto a las condiciones del 32.2.b). Esta segunda condición sólo es válida para la matrícula del módulo en distancia y, únicamente

en el caso de que se obtenga, con anterioridad al inicio de las actividades, un informe favorable del equipo docente. Por tanto, la capacidad de decisión de promoción a FCT sólo la puede tomar el equipo docente en el caso de que se reúnan algunas de las condiciones del artículo 32.2.a) En la sesión de evaluación ordinaria, también se puede tomar la decisión de obtención de título, pero sólo en el caso de que el alumno hubiera superado FCT y Proyecto en cursos anteriores, ya que la evaluación de estos módulos, cuando han sido cursados en el curso actual, sólo se puede hacer en la evaluación extraordinaria, que tiene también carácter de evaluación de calificación final.

Como consecuencia de la flexibilización del calendario, se acorta el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria, que como mínimo queda en cinco días hábiles. Con la reducción de este plazo, los centros tienen un margen más amplio para organizar sus actividades, en virtud de su autonomía pedagógica y de organización.

La redacción de estos apartados sería la siguiente:

2. El centro docente programará la evaluación final ordinaria dentro del calendario escolar establecido, que se celebrará a partir del mes de mayo.

En esta sesión de evaluación, el equipo docente calificará todos los módulos profesionales cursados por el alumnado, excepto los de FCT y de Proyecto. Asimismo, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- d) La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, al de Proyecto, a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.a)*
- e) La propuesta para su evaluación en convocatoria extraordinaria de los alumnos que no hayan superado alguno de los módulos profesionales en los que se encuentre matriculado.*
- f) La propuesta para la obtención del título correspondiente del alumnado que, habiendo superado los módulos profesionales de FCT y Proyecto en cursos anteriores, haya completado el ciclo formativo de acuerdo con el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.*

4. La evaluación final extraordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de junio, dentro del calendario escolar establecido y nunca antes de los cinco días hábiles transcurridos desde la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria. En esta sesión de evaluación se calificarán los módulos profesionales en los que el alumnado haya sido propuesto para su evaluación en convocatoria extraordinaria, así como, con carácter de evaluación de calificación final, los módulos profesionales de FCT y de Proyecto. A la vista de los resultados obtenidos, el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- c) *La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.a).*
- d) *La propuesta para la obtención del título correspondiente del alumnado que haya superado todos los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.*

Asimismo, el proyecto incluye una disposición adicional y una disposición transitoria. En la disposición adicional se prevé la posibilidad de que los centros adapten su calendario de actividades de evaluación a los cambios introducidos en la norma. La Orden 893/2022, de 21 de abril, establece en su artículo 30.5 que los centros informarán de su calendario de evaluaciones al inicio de curso. Los nuevos cambios pueden resultar de interés para la organización del centro y por lo tanto se les brinda la posibilidad de comunicarlos durante un plazo de un mes desde la publicación de la modificación.

Por su parte, en la disposición transitoria se habilita un plazo para la matriculación en el curso 2022-2023, según los cambios introducidos. Al cambiar las condiciones para matricularse en los módulos profesionales de FCT y Proyecto, el alumnado que como consecuencia de la entrada de esta orden reuniera las condiciones, se vería perjudicado si no se habilita este plazo, pues la nueva orden sería de aplicación para el curso 2022-2023 sin que hubieran podido cursar los citados módulos.

Además, el proyecto consta de dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para su aplicación, y la entrada en vigor, que será para el próximo curso escolar.

b) Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La presente propuesta normativa incorpora la modificación de determinados aspectos de la matriculación y evaluación en el régimen a distancia que pretende flexibilizar las enseñanzas y facilitar al alumnado la finalización de sus estudios en dos años, como lo establecido en el régimen presencial. También se facilita a los centros la organización de las evaluaciones finales en el régimen a distancia fuera del centro docente, por causas justificadas y con autorización. Se corrige una incoherencia en la evaluación del módulo de FCT en la modalidad Dual. Se aclara que las evaluaciones parciales se corresponden con el número de trimestres que tiene la organización de cada curso académico.

c) Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna normativa, ya que únicamente modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril.

d) Vigencia de la norma proyectada.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo recogido en ella.

e) Análisis Jurídico.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de

formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El consejero con competencias en materia de educación de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Actualmente la Consejería con competencias en materia de Educación es la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 1/1983) y conforme al Decreto 38/2022, de 15 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de

la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 63/2019, de 16 de julio, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El presente proyecto normativo versa sobre aspectos modificatorios de la matriculación y evaluación de las enseñanzas de formación profesional recogidos en la Orden 893/2022, de 21 de abril, por lo que no regula ningún aspecto que afecte a la necesidad de recursos humanos o materiales en los centros docentes, y no se prevé impacto alguno en el ámbito económico, debido a que no regula aspecto alguno relacionado con la competencia o con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá incidencia alguna sobre la competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1 Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 2 de agosto de 2022 en el que concluye que no se aprecia impacto por razón de género.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 4 de agosto de 2022 en el que concluye que no se aprecia impacto por razón de género.

6.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 2 de agosto de 2022 en el que concluye que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación de una Orden que regula algunos aspectos relacionados con la matriculación y la evaluación de las enseñanzas de formación profesional. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en las citadas enseñanzas, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

8.1. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se ha solicitado informe de observaciones a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cuyas funciones se recogen el artículo 15 de Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con aquellos aspectos contenidos en la propuesta normativa que afectan a los centros privados.

El informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, emitido con fecha de 3 de agosto de 2022, recoge las siguientes observaciones:

- Primera. En el apartado Tres, relativo a la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 29, se propone sustituir el término «promoción» por el de «acceso», así como suprimir la referencia a los incisos a) y b) del artículo 32.2. No se atiende esta observación al entenderse que las circunstancias descritas en cada inciso son distintas, ya que quienes se encuentran en la circunstancia del artículo 32.2.b) no reúnen las condiciones generales de acceso al módulo de FCT que le permiten matricularse de este módulo profesional en cualquier modalidad, sino que cumplen unos requisitos con los que, en la modalidad a distancia y siempre que se emita informe favorable del equipo docente, pueden cursar dicho módulo. La redacción del artículo, según queda, permite incluso que una persona procedente de la modalidad presencial, reuniendo las condiciones del inciso b) pueda matricularse en modalidad a distancia y cursar el módulo de FCT si el equipo docente del nuevo centro emite un informe favorable.
- Segunda. Se propone una variación en la redacción del párrafo relativo a la celebración de pruebas de evaluación fuera del centro, contenido en el apartado Cuatro, sobre modificación del artículo 30. Se atiende esta observación.
- Tercera. Se sugiere incluir un encabezamiento en el apartado 2 del artículo 32. Se atiende esta observación y se incorpora al texto un encabezamiento del apartado.
- Cuarta. Se propone incluir el término «acceder» en el nuevo redactado del artículo 32.2 b. No se atiende esta observación al considerarse que el alumnado que se encuentra en la circunstancia del citado artículo no reúne las condiciones generales de acceso y en el caso de que trasladara su expediente al régimen presencial, no debería tener acceso automático al módulo de FCT. Se ha establecido la excepción del apartado b)

para posibilitar la matrícula y cursar el módulo en las circunstancias descritas y solo en el régimen a distancia. Por este motivo, incluir el término «acceder» en este inciso podría tener implicaciones en otros aspectos de la evaluación y organización de las enseñanzas.

8.2. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

Con fecha de 16 de agosto de 2022, se recibe en esta unidad informe de la Delegación de protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en el que, de conformidad con las funciones asignadas a la misma por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha revisado el documento conforme a la normativa de vigente sin que considere necesario realizar alguna modificación ya que el texto no realiza cambios sobre los artículos referentes a Protección de Datos de la orden original.

9.1 Trámite de consulta pública.

El objeto principal de esta propuesta normativa es la modificación de algunos aspectos relacionados con la matriculación y la evaluación establecidos en la Orden 893/2022, de 21 de abril, y que son desarrollo reglamentario parcial de determinados aspectos regulados en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Por otra parte, la presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica debido a que su ámbito de aplicación se circunscribe a aspectos organizativos de los centros docentes y no conlleva gasto presupuestario. El presente proyecto de orden desarrolla una serie de procedimientos ya existentes, por lo que no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios ni se generan o incrementan las cargas administrativas existentes. Además, se trata de una modificación de una disposición normativa en la que tampoco se realizó este trámite.

Por todo lo anterior, se prescinde de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.2 Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo recogido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 26 de septiembre al 17 de octubre de 2022 en el citado portal. Durante este periodo se reciben las siguientes alegaciones:

Alegación de don Alfonso Aguiló Pastrana, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza

Con fecha de 13 de octubre de 2022, se registra escrito de alegaciones (ref: 59/120834.9/22) de don Alfonso Aguiló Pastrana, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza, en el que expone que la Orden 893/2022, de 21 de abril, en su artículo 15.6, dispone que «los centros públicos autorizados que impartan exclusivamente formación a distancia quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior». En el escrito, se solicita que se elimine esta disposición o, en todo caso, que se incluya en dicha excepción a los centros privados, por suponer una «discriminación hacia los centros privados que quieran impartir exclusivamente formación a distancia». El interesado expone que una disposición similar fue retirada durante la tramitación de la LO 3/2022, de 31 de marzo.

No se atiende esta alegación por considerarse que lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Orden 893/2022, de 21 de abril, cumple con lo estipulado en el artículo 50 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, vigente actualmente en la ordenación de estas enseñanzas.

Alegaciones de doña Marta Moreno Ayuso, como directora académica de los centros privados MEDAC e ITEP.

Con fecha de 4 de octubre de 2022, se recibe escrito de alegaciones (59/054799.9/22) de doña Marta Moreno Ayuso, como directora académica de los centros privados MEDAC e ITEP. Se interponen tres alegaciones:

Primera. Que, en el proceso de evaluación de formación profesional a distancia, se incluya que los datos obtenidos por el profesor tutor de las actividades del alumno sirvan para mejorar la calificación final del módulo.

No se atiende con arreglo a las siguientes consideraciones:

La formación profesional a distancia es una modalidad, distinta de la presencial, que debe de conllevar una metodología de impartición apropiada para la circunstancia específica de la modalidad. El alumnado marca su propio ritmo de aprendizaje en función de sus necesidades y disponibilidad (según establece el artículo 16 del Decreto 63/2019, de 16 de julio).

Por ello, la Orden 893/2022, de 21 de abril, establece un proceso de aprendizaje sistematizado coherente con las circunstancias del alumnado que opta por esta opción. Introducir la cláusula propuesta por la interesada podría mermar la objetividad con la que

debe evaluarse el aprendizaje en esta modalidad. No obstante, la Orden modificada sí que contemplará, en su artículo 30.5, la organización de evaluaciones parciales, que habrán de ser tenidas en cuenta para la calificación final del módulo.

Segunda. La interesada solicita que, en el cómputo del 60% de la carga lectiva establecido como máximo en la matriculación a distancia, no se tenga en cuenta el módulo de FCT que pueda ser objeto de una exención.

No se atiende puesto que ya se contempla en el propio artículo 29 otro mecanismo relacionado con la exención de la FCT que flexibiliza la matriculación en la modalidad a distancia a aquellas personas que puedan acreditar la misma. Esta exención no se resuelve hasta pasada la sesión de evaluación final ordinaria, momento en el que ya se han emitido actas y no es anulable la matrícula, por lo que el alumnado que no obtuviera una resolución favorable de convalidación, al no poder cursar la FCT en ese curso, perdería automáticamente una convocatoria de las dos que puede disfrutar en el módulo profesional de FCT, conforme a los artículos 49.3 y 67 de la Orden 893/2022.

Tercera. Solicita que, en relación a la condición para cursar el módulo de FCT y, en su caso, de Proyecto, contemplada en la modificación en la disposición 32.2.b), se considere que algunos centros siguen la distribución de módulos del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, el cual, en algunas ocasiones, no llega a las mil horas en primero, por lo que sugiere una nueva redacción que incluya como opción alternativa a la ya contemplada, la de haber superado «al menos el primer curso completo del plan formativo de la Comunidad de Madrid». Esta alegación es coincidente con la formulada por la Asociación de Empresarios de Madrid (CEIM), en la que se solicita añadir a este inciso la expresión siguiente: «esta circunstancia será de aplicación también para aquellos ciclos en los que la duración de los módulos de primer curso no alcance el equivalente al cincuenta por ciento de las horas del plan de estudios».

Se atiende esta alegación y se recoge en el texto de la orden.

Alegaciones de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).

Con fecha de 17 de octubre de 2022, se recibe escrito de alegaciones (59/144181.9/22) de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM) en el que se recogen cuatro aportaciones:

Primera. Esta entidad propone que en la modificación del artículo 30.5, en lo referente a la celebración con carácter excepcional de pruebas de evaluación fuera del centro docente autorizado, se suprima la condición de que los espacios autorizados estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

No se atiende esta propuesta ya que la celebración de pruebas de evaluación fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid comprende un ámbito territorial que queda fuera de las competencias propias de la Comunidad de Madrid y de esta Administración educativa,

por lo que, en este supuesto, no podría garantizar el seguimiento, control y supervisión de este aspecto crucial en las enseñanzas de formación profesional.

Segunda. Alegaciones sobre la modificación del artículo 32.2 en los mismos términos que los expresados por doña Marta Moreno Ayuso en su segunda propuesta. (ver apartado anterior, 2ª alegación) Como se indica más arriba, esta alegación ha sido atendida.

Tercera. Propuesta para mantener en el régimen de distancia la misma distribución temporal de evaluaciones que la contemplada en el régimen presencial. CEIM alega que el alumnado no podrá cursar el ciclo en dos años, como sí ocurre en presencial.

No se atiende esta propuesta porque el presente proyecto de modificación prevé que se pueda finalizar en dos cursos académicos, como demanda la entidad interesada. Incluso, permite que los centros adapten los periodos de FCT del alumnado a lo largo de todo el curso. Por ello, se considera que la organización recogida en este proyecto de norma se adapta mejor a los ritmos de aprendizaje y a las necesidades de los alumnos, que la propuesta por CEIM.

Cuarta. Se solicita que las disposiciones adicional y transitoria queden supeditadas a que se recoja la alegación tercera, pues considera CEIM que deben suprimirse si no se atiende su alegación tercera.

No se atiende esta propuesta porque se considera que ambas disposiciones son imprescindibles para que el alumnado y los centros puedan adaptar la matrícula y la organización del curso actual a lo dispuesto en este proyecto de norma.

Alegaciones de la Asociación Madrileña de Organizaciones de atención a personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE)

Con fecha de 18 de octubre de 2022, se recibe escrito de alegaciones (59/146092.9/22) de la Asociación Madrileña de Organizaciones de atención a personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE).

No se atiende este escrito por haber sido registrado fuera del plazo establecido por resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que somete al trámite de audiencia e información públicas el proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid. No obstante, analizadas las alegaciones que aportan, no se podrían atender dado que la propuesta normativa tiene carácter de ordenación de las enseñanzas y las peticiones que realiza esta entidad no son objeto de la misma al tratarse de una solicitud de recursos para atender a los alumnos con necesidades de apoyo educativo. Por otro lado, la accesibilidad a las

enseñanzas está garantizada, las adaptaciones a las pruebas o evaluaciones están consideradas en la propia norma, y el resto de consideraciones no son objeto de esta norma.

9.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el correspondiente dictamen sobre la propuesta normativa.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 16 de septiembre de 2022, no contempla observaciones materiales. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha de 15 de septiembre de 2022 se presenta voto particular conjunto de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular, que reconoce en sus conclusiones que las modificaciones que se introducen en la Orden 893/2022, de 21 de abril, son oportunas, adecuadas y «concordantes con el impulso y la flexibilidad que se impulsa desde el gobierno estatal», hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, como son la planificación de la red de centros públicos y su dotación o la desregularización de la formación profesional (modalidad a distancia y adscripción). Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje igualitario por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

Por otro lado, el voto particular realiza unas precisiones y consideraciones que no son atendidas:

- El plazo para cancelar la matrícula por motivos justificados, no puede alargarse en el tiempo más allá del mes indicado en la norma. En todo caso, existen otras fórmulas, como el procedimiento de renuncia a convocatorias, que conlleva efectos

más beneficiosos para los interesados. En consecuencia, esta consideración, que no es objeto de la propuesta normativa, no puede ser atendida.

- La posibilidad de que las pruebas de evaluación se realicen en jornadas no lectivas como fuera del centro docente, es una medida que permite una mayor flexibilidad organizativa a los centros y a los alumnos. En esta propuesta no se modifica la regulación de la celebración de pruebas de evaluación en las jornadas no lectivas, con carácter excepcional, pues se mantiene el redactado original. Por lo tanto, esta consideración no es objeto de la propuesta y no puede ser atendida.

9.4 Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente propuesta normativa se ha remitido a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para su informe.

Con fecha de 28 de octubre de 2022 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite informe en el que se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

9.5 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 8 de noviembre de 2022, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe favorable al presente proyecto de norma, sin que se incluyan observaciones esenciales.

Se incluyen, no obstante, tres observaciones no esenciales. En relación con el título de la norma, se sugiere, de acuerdo con la Directriz 53 de Técnica Normativa, incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica. No se atiende esta sugerencia por entenderse que incluir en el título los aspectos modificados dificultaría, por su extensión y complejidad, la lectura del mismo.

Además, el informe estima conveniente concretar, en la modificación del artículo 49, que la evaluación de los módulos de FCT y de Proyecto, por su carácter finalista, deben exceptuarse de la sesión de evaluación final ordinaria y ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria, adoptando el equipo docente las decisiones pertinentes según la situación académica de cada alumno. No se atiende esta valoración por considerarse que ya se incluye en la nueva redacción del artículo, en el segundo párrafo del apartado 2.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Como cuestión de técnica normativa aplicable al título de cada una de las Disposiciones que conforman la parte final del Proyecto, se señala que su composición se ha de ajustar a lo establecido en la Directriz 37 y terminar con un punto al final. Se atiende esta cuestión y se puntúa el final de cada uno de estos títulos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**

José María Rodríguez Jiménez